



018241

www.corregidora.gob.mx

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

20 JUN. 2013

HORA: 14:30 h

ANEXOS: Acuerdo (Certificación).

| | |
|---------|----------------------|
| Fecha: | 19 de junio de 2013 |
| Folio: | SAY/DAC/867/2013 |
| Asunto: | NOTIFICACIÓN ACUERDO |

Expediente en 10 documentos en original y certificación fotos

LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de junio del presente año, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, tuvo a bien aprobar el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Ma. Rita Martínez Mendoza.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el TRANSITORIO TERCERO del mismo, me permito notificar el presente, anexando copia certificada para su conocimiento. Y en relación con el punto de ACUERDO SEGUNDO, tengo a bien hacerle llegar adjunto al presente el expediente debidamente integrado con la documentación que marca el artículo 147 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, respecto de la persona antes mencionada, con la finalidad de dar continuidad con el procedimiento legislativo y sea emitido el decreto correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes y les reitero mi respeto institucional y consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"Acción de todos"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
Secretario del Ayuntamiento

A-JEBS/R-FIVE-MAMM

1

1

2

B



El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Ma. Rita Martínez Mendoza, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"... Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Ma. Rita Martínez Mendoza, y;

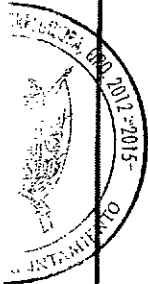


CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

SIN TEXTO





6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la pre jubilación o pre pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

7. Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.

9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

11. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

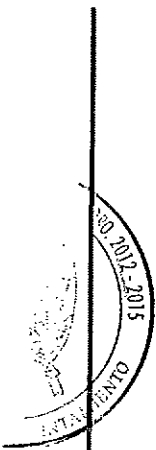
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

SIN TEXTO



B



- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

12. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

13. Que el fundamento legal de referencia además señala que una vez otorgada la prejubilación e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.

14. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

15. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

16. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

"DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

17. Que se recibió en la Secretaría de Administración el escrito signado por la C. Ma. Rita Martínez Mendoza, mediante el cual solicita proceda a gestionar su trámite de jubilación de conformidad con el convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora de fecha 10 de marzo de 1995.

SINTEXTO



B



18. Que en fecha 24 de mayo de 2013, se recibió en la Secretaría de Administración, signado por el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual solicita someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de jubilación a favor de la **C. Ma. Rita Martínez Mendoza** ante la Legislatura del Estado con motivo de sus 25 años y 28 días de servicios prestados a favor de este Municipio.

19. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Ma. Rita Martínez Mendoza**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al g), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

*Que según la Constancia laboral expedida por la Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 24 de mayo de 2013 se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que la **C. Ma. Rita Martínez Mendoza**, labora en el Municipio de Corregidora, Querétaro, del día 02 de mayo de 1988 ocupando el puesto de Secretaria C, de la Dirección de Registro Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un ingreso mensual bruto de \$10,110.30, más \$1,970.00 de cinco quinquenios.*

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en extender la presente, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto.

- a) Solicitud por escrito de jubilación, descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo.
- b) Dos últimos recibos de pago No. 83117 y 84348 de los periodos correspondientes al 16/04/13 a 30/04/13 y del 01/05/13 al 15/05/13, respectivamente.
- c) Acta de nacimiento con número 351, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 11 de mayo de 1966, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- d) Dos fotografías tamaño credencial;
- e) Copia certificada de la identificación oficial del promovente;

Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de la **C. Ma. Rita Martínez Mendoza** ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

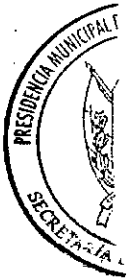
- f) Oficio de fecha 28 de mayo de 2013, signado por el Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu, por medio del cual se autoriza la pre jubilación a partir del 01 de junio de 2013;

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 136, 137, 147 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al

SIN TEXTO



B



Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor de la C. Ma. Rita Martínez Mendoza la cantidad de \$10,110.30 (diez mil ciento diez 30/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando diecinueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Ma. Rita Martínez Mendoza a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y a la C. Ma. Rita Martínez Mendoza.

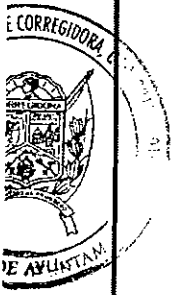
EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 (DIECISIETE) DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE).

DOY FE

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

SIN TEXTO





Corregidora, Qro., 22 de mayo de 2013.

LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU
Director de Recursos Humanos
Municipio de Corregidora, Qro.
P r e s e n t e

Por este medio me dirijo a usted de la manera mas atenta, para solicitarle proceda a gestionar mi **Jubilación** ante quien corresponda, en razón a que he acumulado los años que establece la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, de fecha 10 de marzo de 1995. Siendo mi voluntad de ejercer este derecho a partir del día 01 de junio de 2013.

Para efecto de lo anterior me permito presentar la siguiente documentación:

- 2 últimos recibos de pago
- Acta de nacimiento
- 2 fotografías tamaño credencial
- Copia certificada de la credencial del oficial IFE

Así mismo pido a usted que para la debida integración de mi expediente de **Jubilación** se sirva agregar:

- Constancia de antigüedad y de ingresos, en la que se señale mi nombre, fecha de inicio y terminación de servicio, empleo o cargo, sueldo mensual y quinquenios mensuales y cantidad y porcentaje que corresponde a mi **jubilación**.
- El convenio suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, en el que se establece el derecho a la jubilación a los 25 años.
- Oficio donde se autorice mi **pre jubilación**.
- El acuerdo correspondiente de Cabildo en el que se le autorice a realizar el trámite de mi **jubilación** ante la Legislatura del Estado.



Por último y en razón a lo antes solicitado me permito comunicarle que a partir del día 01 de junio de 2013, dejaré de prestar mis servicios como Secretaria C adscrita a la Dirección de Registro Civil, pidiéndole que me extienda el oficio en el cual se me autoriza mi **pre jubilación** dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presente solicitud, según lo dispone la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

De igual manera le solicito atentamente que en dicha fecha se me pague mi finiquito, consistente en mi prima de antigüedad y demás derechos.

Sin otro particular le agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE


MA. RITA MARTÍNEZ MENDOZA
Secretaria C
Dirección de Registro Civil
Emp. 18

c. Lic. Luis Antonio Zapata Guerrero.- Presidente Municipal.
H. Cabildo del Municipio de Corregidora.
Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.
Federación Estatal de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios.
Interesado.

